



Junta Electoral de Canarias

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“11.- Examen de las designaciones efectuadas por los partidos, federaciones y coaliciones de representantes generales y suplentes, así como de representantes generales solidarios: escritos de partidos, federaciones y coaliciones: requerimiento a la formación política Movimiento por la Unidad del Pueblo Canario (MUPC).

A la vista de la documentación presentada por la formación política Movimiento por la Unidad del Pueblo Canario (MUPC), relativa a las designación de representantes generales solidarios, representantes de candidatura autonómica titular y suplente, así como la presentación de candidaturas, se relaciona a continuación las deficiencias u omisiones de la documentación aportada así como la no presentada en tiempo y forma:

1. En relación con el escrito por el que designa representantes generales solidarios, presentado el 22 de abril fuera del plazo establecido para ello y cuyo vencimiento había tenido lugar el día 10 del mismo mes, carece de la aceptación de las personas designadas, conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias. Asimismo, carece de los datos necesarios a efectos de notificaciones.
2. Respecto del escrito por el que designa representante de candidatura titular y suplente, por la circunscripción autonómica, figuran los nombres y apellidos de ambos y un correo electrónico, careciendo del resto de datos de contacto, domicilio en la isla por la que se presentan y documento nacional de identidad de ambos representantes, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo y lo establecido en la Instrucción 1/2019, de 29 de marzo, de la Junta Electoral de Canarias relativa a las competencias de la misma en cuestiones no contempladas por la Ley 7/20103, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Igualmente presentado el 22 de abril fuera del plazo establecido para ello y cuyo vencimiento había tenido lugar el día 12 del mismo mes.
3. Asimismo, no se han personado ante la Junta Electoral de Canarias los representantes de la candidatura por la circunscripción autonómica, para suscribir su aceptación a la misma según lo previsto en la mencionada Instrucción 1/2019, de 29 de marzo, de la Junta Electoral de Canarias. Señalando al respecto que el plazo para la realización de dicho trámite concluyó el 16 de abril de 2019.

4. Falta la designación de administrador general por parte del representante general, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo. Asimismo, el plazo para la realización de dicho trámite finalizó el 12 de abril.
5. Tampoco se ha comunicado a la Junta Electoral de Canarias, las cuentas abiertas en establecimientos financieros para la recaudación de fondos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, estando establecido para ello el plazo hasta el día 25 de abril.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Electoral, tras deliberar sobre el tema, acuerda:

- Requerir a la formación política Movimiento por la Unidad del Pueblo Canario (MUPC), para que dentro del plazo de 48 horas siguientes a la notificación (28 de abril de 2019), subsane las deficiencias u omisiones de la documentación aportada así como la no presentada en tiempo y forma relacionadas en el presente acuerdo.

De este acuerdo se dará traslado a los Representantes Generales Solidarios de Movimiento por la Unidad del Pueblo Canario Movimiento MUPC.”

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 2019.